

Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo No. 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo No. 084-2004-PCM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la extensión de la contratación de la Firma de Abogados Patton Boggs LLP para que continúe brindando servicios profesionales especializados en el trabajo de cabildeo ante autoridades, la sociedad civil y el sector privado de los Estados Unidos, con miras a lograr la pronta aprobación, por parte del Congreso de los Estados Unidos de América del Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre la República del Perú y los Estados Unidos de América con fecha 12 de abril de 2006 y aprobado por el Congreso del Perú, con fecha 28 de junio de 2006.

**Artículo Segundo.-** Autorizar al Embajador del Perú en los Estados Unidos de América a suscribir la extensión de Contrato con la Firma de Abogados Patton Boggs LLP, bajo los mismos términos y condiciones pactados en el contrato suscrito el día 30 de marzo de 2007, con el compromiso de cubrir honorarios hasta la suma de US\$ 150, 000.00 (ciento cincuenta mil dólares americanos), hasta el día 31 de diciembre del 2007.

**Artículo Tercero.-** La Embajada del Perú en los Estados Unidos será la encargada de supervisar y velar por el estricto cumplimiento de la mencionada extensión de la contratación. Asimismo, dicha Embajada será la encargada de dar la respectiva conformidad por los servicios prestados por la Firma de Abogados contratada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

125582-1

**TRABAJO Y PROMOCION  
DEL EMPLEO**

**Sustituyen Artículo 62° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo**

DECRETO SUPREMO  
N° 024-2007-TR

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de huelga de los trabajadores;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2006-TR, que modificó el artículo 62° del Decreto Supremo N° 011-92-TR, Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, dispuso que la declaratoria de huelga debía adoptarse por la mayoría de los trabajadores votantes y con el quórum mínimo de los dos tercios de los trabajadores del ámbito;

Que, la Comisión de Expertos en Aplicación de Normas y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo- OIT, ha observado que el quórum establecido por el Decreto Supremo N° 013-2006-TR puede resultar excesivo cuando la medida de huelga cubra un territorio vasto o sea declarada por una organización sindical conformada por un número amplio de trabajadores;

Que, en el marco del Consejo Nacional del Trabajo y Promoción del Empleo, las organizaciones representativas de los trabajadores y los empleadores, y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, han consensuado la

modificación del artículo 62° del Decreto Supremo N° 011-92-TR con el objeto de garantizar la plena armonía de esta norma con el derecho de huelga;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Estado; el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.- Objeto**

Sustitúyase el artículo 62° del Decreto Supremo N° 011-92-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2006-TR, por el siguiente texto:

"Artículo 62°.- La organización sindical podrá declarar la huelga en la forma que expresamente determinen sus estatutos, siempre que dicha decisión sea adoptada, al menos, por la mayoría de sus afiliados votantes asistentes a la asamblea.

La huelga declarada, observando los requisitos legales establecidos, produce los siguientes efectos:

a) Si la decisión fue adoptada por la mayoría de los trabajadores del ámbito comprendido en la huelga, suspende la relación laboral de todos los trabajadores comprendidos en éste. Se exceptúan los cargos de dirección y el personal que debe ocuparse de los servicios mínimos.

b) Si la decisión fue tomada por la mayoría de trabajadores del sindicato, pero no por la mayoría de los trabajadores del ámbito comprendido, suspende la relación laboral de los trabajadores del sindicato, con las excepciones antes señaladas.

De no haber organización sindical, podrán declarar la huelga la mayoría de los trabajadores votantes del ámbito en asamblea.

Para los efectos de este artículo se entiende por mayoría, más de la mitad de los trabajadores votantes en la asamblea".

**Artículo 2°.- Vigencia y refrendo**

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y es refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

SUSANA PINILLA CISNEROS  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

125575-5

**Aprueban modificaciones al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 285-2007-TR

Lima, 26 de octubre de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo, se ha modificado los requisitos para calificar a un procedimiento administrativo como sujeto al silencio administrativo positivo, reduciendo el ámbito de aplicación del silencio administrativo negativo, a fin de

ofrecer una mejor atención a los usuarios en el ejercicio de sus derechos ciudadanos;

Que, la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección del Trabajo, ha derogado los Títulos I y II del Decreto Legislativo N° 910, así como el Título Preliminar y los Títulos I y II de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2001-TR, y sus modificatorias, estableciendo en su artículo 12° las causas por las que se originan las actuaciones inspectivas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, publicada con fecha 8 de setiembre de 2007, se aprobaron los lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y las disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2006-TR, publicado el 15 de setiembre de 2006, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE, cuyo anexo fue publicado el 18 de setiembre de 2006;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 107-2007-TR, publicada con fecha 21 de abril de 2007, se efectuaron modificaciones al TUPA del MTPE con la finalidad de eliminar la exigencia de constancia domiciliaria, modificar la base legal de unos procedimientos y el régimen de aprobación de otros;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que todos los procedimientos administrativos, requisitos, condiciones y costos administrativos deben estar incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la entidad, con el objetivo de brindar a los ciudadanos en general la información sobre todos los procedimientos administrativos que se tramitan ante las entidades;

Que, atendiendo a lo expuesto en los considerados precedentes, es necesario adecuar, suprimir y simplificar determinados procedimientos administrativos y requisitos del TUPA del MTPE, modificar la calificación de evaluación previa con silencio negativo a evaluación previa con silencio positivo, modificar la base legal de algunos procedimientos, variar la denominación del órgano encargado de resolver determinados procedimientos administrativos así como disminuir los montos de derecho de tramitación (tasas) en algunos procedimientos administrativos;

Que, el artículo 36° numeral 3, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la eliminación de procedimientos o requisitos o la simplificación de los mismos previstos en el TUPA, podrán aprobarse por Resolución Ministerial; asimismo el artículo 38° inciso 5, de la citada norma dispone que toda modificación en el TUPA que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, las modificaciones propuestas cuentan con informe favorable de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Administración;

Con la visación del Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, del Director General de la Oficina de Administración y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los artículos 11 y 12 inciso d) de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por R.M. N° 173-2002-TR y sus modificatorias; y el artículo 37 del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Reducir y modificar los requisitos de los procedimientos consignados en los Números 1, 7, 12, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 38, 39, 41, 42, 43, 45, 50, 53, 61, 66, 71, 72, 73, 74, 80, 81, 82, 83, 94, 98, 99, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 así como de los servicios 3, 4 y 5 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio

de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE, vigente, que en anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** Modificar la calificación de evaluación previa de silencio administrativo negativo a silencio administrativo positivo de los procedimientos 7, 46, 57, 58, 76 y 117 del actual TUPA del MTPE, según anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3°.-** Modificar la base legal en los procedimientos consignados con los Números 5, 9, 18, 23, 53, 55, 56, 61, 65, 67, 77, 80, 81, 87, 88, 94, 99, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 117, así como de los servicios Nos. 3, 4 y 5, del TUPA vigente, según anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 4°.-** Suprimir los procedimientos consignados con los Números 54, 59, 60, 75 y 96 del actual TUPA del MTPE, así como los servicios 6 y 7, que en anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 5°.-** Modificación de Dependencias de prestación de servicios, consignados con los Números 3, 4 y 5.

**Artículo 6°.-** Disminuir el monto de derecho de tramitación (tasas) de los procedimientos que tienen la calidad de no gratuitos consignados con los Números 1, 32, 33, 34, 37, 38, 41, 42, 43, 47, 48, 62, 63, 81, 83, 85, 86, 87, 99, 100, 104, 106, 108, 109, 110, 111 y 113 del TUPA del MTPE, que en anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 7°.-** Aprobar los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución, los cuales contienen la modificación de los procedimientos administrativos del actual Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, indicados en los artículos precedentes.

**Artículo 8°.-** El Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, incorporando las modificaciones dispuestas en la presente Resolución, deberá ser registrado en el Portal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, [www.mintra.gob.pe](http://www.mintra.gob.pe), dentro de los dos días siguientes de su publicación en el Diario Oficial El Peruano; correspondiendo este encargo al funcionario a cargo de la Oficina General de Estadística e Informática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

125581-1

**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES**

**Modifican el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 644-2007 MTC/01**

Lima, 26 de octubre de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la actuación de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común. Asimismo, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;